

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JAVIER SÁNCHEZ HERRERA, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO A LA INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE UNA VEZ CONSIDERÁNDOSE APROBADA SE REMITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE REFORMAR LA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DURANTE LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL REGIDOR SÁNCHEZ HERRERA, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS QUE SE CONTIENE EN EL MISMO. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DESCRITA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LA LECTURA SOLICITADA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, SE APRUEBA PROMOVER LA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 87 Y 108 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

1/3



Artículo 87. Las autoridades responsables sólo podrán interponer el recurso de revisión contra sentencias que afecten directamente el acto reclamado de cada una de ellas; tratándose de amparo contra normas generales podrán hacerlo los titulares de los órganos del Estado a los que se encomiende su emisión o promulgación, **así como los Ayuntamientos a los que se les encomiende la elaboración o aprobación de su iniciativa o proyecto.**

Las autoridades judiciales o jurisdiccionales carecen de legitimación para recurrir las sentencias que declaren la inconstitucionalidad del acto reclamado, cuando éste se hubiera emitido en ejercicio de la potestad jurisdiccional.

(...)

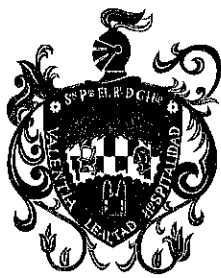
Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

...
III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios. **Tratándose de leyes de ingresos municipales o tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, el quejoso deberá señalar al Ayuntamiento al que la ley le otorgue la atribución para elaborar y aprobar la iniciativa o proyecto correspondiente;**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los juicios de amparo que se encuentren actualmente en trámite se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su interposición, sin perjuicio de que los Ayuntamientos se les reconozca legitimación para promover el recurso de revisión contra las sentencias de amparo que se emitan en las que se declare la inconstitucionalidad de algún precepto normativo de sus leyes de ingresos o tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, siempre y cuando no hayan causado ejecutoria.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

SEGUNDO. SE AUTORIZA PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE A SU VEZ, EN CASO DE CONSIDERARLO PROCEDENTE Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PRESENTE LA INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 87 Y 108 FRACCIÓN III DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL SECRETARIO



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

3/3